

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», número 29, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la siguiente orden:

Concentración de reclutas.—Por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto:

Artículo primero. Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 20 al 24 del corriente mes, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo segundo. Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogo periodo de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas (capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo tercero. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo cuarto. Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Hasta tanto que se publique el estado con el número de reclutas que se asigna a los Cuerpos, los Jefes de las Cajas no harán los destinos definitivos a que se refiere el apartado h) de la regla segunda antes citada.

Artículo quinto. Los reclutas comprendidos en esta disposición pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo sexto. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas en los frentes de combate, como pertenecientes a milicias armadas, podrán incorporarse a Caja en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la concentración.

Artículo séptimo. Los Jefes de los Cuerpos notificarán a las Cajas de Recluta los voluntarios que, de este reemplazo, se encuentren en filas, especificando el tiempo que llevan de servicio, a los fines de ulterior destino de los mismos, si correspondiera otorgárselo.

Artículo octavo. Los Generales de las Divisiones orgánicas, el Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos y los Comandantes Militares de Baleares y Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden; resolverán cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría, y darán la mayor difusión a la misma, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Burgos 12 de noviembre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

Orden general de la Sexta División Orgánica del día 15 de noviembre de 1936.

Para cumplimiento de la Orden Circular del día 12 del actual, (Boletín Oficial número 29) relativa a la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de

1936 y agregados al mismo, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, el Excelentísimo Sr. General de la División se ha servido disponer que, además del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la mencionada disposición y consta en el vigente Reglamento para Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se observen las siguientes instrucciones:

1.º **Distribución del contingente y destino a Cuerpo.**—Se efectuará con arreglo al estado numérico que oportunamente se publicará.

2.º **Talladores.**—Los Jefes de las Cajas de Recluta solicitarán de los Gobernadores militares de las localidades de su residencia el nombramiento de los talladores que sean necesarios.

3.º **Reconocimiento de los reclutas en las Cajas.**—Los Jefes de Sanidad de las plazas donde radiquen las Cajas, designarán un Médico para el reconocimiento de los reclutas.

4.º **Inútiles y sujetos a observación.**—Los presuntos inútiles que necesiten sufrir observación, ingresarán en el Hospital Militar de la misma plaza.

Para los reconocimientos definitivos ante los Tribunales Médicos Militares, se presentarán los presuntos inútiles en la siguiente forma: En el de Burgos los de esta plaza y Palencia y los restantes en cada uno de los Tribunales Médicos de Vitoria, Pamplona, Logroño y San Sebastián.

Una vez incorporados a los respectivos Cuerpos, los individuos que resulten presuntos inútiles, serán observados y reconocidos en los Hospitales y por los Tribunales Médicos en la forma que se indica en los incisos anteriores y los de Estella en Vitoria.

Los enfermos e inútiles que necesiten para su diagnóstico el empleo de aparatos de exploración y auxilio de que carecieren los Hospitales, concurrirán al de Burgos.

5.º **Partes**—a). Todos los destinatarios de esta Orden, dentro de la División, acusarán recibo de ella, haciéndolo por telégrafo los Comandantes Militares y Jefes de las Cajas.

b). Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán por telégrafo relación de los voluntarios a quienes haya correspondido servir en Africa con expresión del Cuerpo de procedencia y destino.

c). Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos y Unidades de la División, remitirán, antes del 31 de diciembre próximo, los estados y formularios reglamentarios y cuantas observaciones consideren pertinentes respecto a las operaciones de concentración efectuadas.

6.º **Socorros y suministros.**—Serán los determinados en la Orden Circular de 5 de octubre de 1935, (D. O. número 230) suministrando la comida a aquellos reclutas que lo soliciten, para lo cual se pondrán de acuerdo los Jefes de las Cajas con los respectivos Cuerpos.

7.º **Mantas.**—Las Cajas de Recluta retirarán de los respectivos Depósitos de Intendencia las mantas necesarias para facilitarlas a los reclutas con cargo al Cuerpo de destino, cuya noticia darán al Parque.

8.º **Pabellón Nacional.**—Durante los días de la concentración se izará en los edificios que ocupan las Cajas, según dispone la Orden Circular de 5 de septiembre de 1921, (C. L. número 186).

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y el más exacto cumplimiento.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., José Aizpuru.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villavieja, en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos puntos del término, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de noviembre de 1936

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, acordó que se adquiriera por el sistema de subasta el suministro de carbón con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el ejercicio de 1937.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 19 de noviembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, ha acordado que se proceda a la venta de plántones de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, fijando el precio de 150 pesetas por plánton para cada una de las especies de manzano, peral, ciruelo y guindo, únicas disponibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, significando que durante el plazo de veinte días naturales pueden hacerse los pedidos, mediante una simple carta o nota firmada, en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Agricultura

Burgos 19 de noviembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Circular.

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia que tienen descubiertos con esta Mancomunidad o que deseen satisfacer en lo que resta de año las cuotas del cuarto trimestre del mismo, que a los fines de facilitar las operaciones preparatorias de liquidación del actual presupuesto, se suspenderá en la última decena del próximo mes de diciembre la admisión de ingresos en sus cajas, que serán abiertas de nuevo el primer día hábil de enero siguiente.

Burgos 16 de noviembre de 1936.
=El Delegado de Hacienda Presidente, Eduardo Serrano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos a que la presente se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente:

Sentencia número 140. — En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1936. Vistos en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, sobre reivindicación de varias fincas, y seguidos por D. Celedonio Barco Ruiz y doña Desideria Fernández Lorenzo, mayores de edad, viudos y vecinos de Alcanadre, representados por el Procurador D. Máximo Nebreda, bajo la dirección del Letrado don José García Arnáiz, contra D. Antonio Gil Díaz, D. Juan Rupérez San Juan, D. Froilán Pascual Resa, y D. Romualdo Salas Maestre, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, representados por la incomparecencia de los mismos por los Estrados del Tribunal, pendientes ante esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por los demandantes, contra la sentencia dictada por el Inferior, con fecha 28 de febrero del corriente año.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personados que estuvieron los apelantes se mandó formar y formó el apuntamiento y seguido el asunto por sus trámites propios, se señaló la vista del mismo para el día 13 del corriente, en que se celebró sin asistencia del Letrado de la parte apelante, única personada.

Resultando: Que en la tramita-

ción de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que los informa los considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que en atención a que en esta segunda instancia no se ha personado más que una de las partes, o sea la demandante, sin hacerlo su contraria, no está aconsejada la determinada condena de costas a que se refiere el artículo 710 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Vistos con la disposición legal citada las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada y apreciando la excepción primera del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto a la demandante D.^a Desideria Fernández Lorenzo, debemos declarar y declaramos su falta de personalidad para litigar en este asunto, sin entrar en el fondo del mismo respecto a ella y desestimando así mismo la excepción número 4 del artículo citado, propuesta por los demandados, y respecto al fondo del asunto con relación al demandante D. Celedonio Barco Ruiz, debemos absolver y absolvemos de la demanda a los demandados D. Antonio Gil Diez, D. Juan Rupérez San Juan, D. Froilán Pascual Resa y D. Romualdo Salas Maestre, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Fernando Badia. = Amado Salas. =Alejandro Gallo. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 19 de octubre de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 21 de octubre de 1936. = Amando Fernández Soto.

Burgos

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su

partido, Secretaría de mi cargo, pende el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, en el cual, con fecha 6 de los corrientes, se celebró la Junta de acreedores para nombramiento de Síndicos, habiendo sido nombrado por unanimidad D. José Antonio Plaza de Ayllón, de 36 años de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, domiciliado en Isla número, 5, el cual aceptó el cargo, obligándose a desempeñarlo con fidelidad, y por providencia de 7 del mismo mes actual, se ha acordado publicar su nombramiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio destinado al efecto de este Juzgado e insertarán en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un diario de esta localidad, previniéndose que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado.

Burgos 18 de noviembre de 1936.
=El Secretario, Antonio Ruiz Vilaplana.=V.º B.º= El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor.

Palacios de la Sierra.

D. Juan Mediavilla Molinero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de procedimiento de apremio seguido en este Juzgado por D.^a Zoila Hernández Santos, contra D. Pedro María Navazo, sobre reclamación de 236 pesetas, he acordado sacar a tercera subasta por término de veinte días, los bienes embargados al Pedro María Navazo, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de diciembre, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

Por ser tercera subasta es sin tipo de tasación.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes.

Una casa habitable, en la calle de San Marcos, señalada con el número 84, de planta baja, que linda por el N. José Santamaría, este Leandro Castrillo, y S. y O. calle.

Dado en Palacios de la Sierra a 12 de noviembre de 1936. =El Juez, Juan Mediavilla.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Pablo Mediavilla.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8

IMPRESA PROVINCIAL